



## ACUERDO PLENARIO

**Expediente:** TEEH-JDC-082/2023 y sus acumulados TEEH-JDC-084/2023, TEEH-JDC-087/2023, TEEH-JDC-089/2023, TEEH-JDC-095/2023 y TEEH-JDC-106/2023.

**Promovente:** Fabiola Islas Najjar y otros<sup>1</sup>.

**Autoridad responsable:** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra<sup>2</sup>.

**Magistrado ponente:** Leodegario Hernández Cortez.

**Secretaria de Estudio y Proyecto:** Brenda Paloma Cornejo Cornejo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>.

**Acuerdo plenario** mediante el cual se tiene al Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en vías de cumplimiento respecto de lo ordenado en los efectos de la resolución de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro y se determina procedente otorgar la prórroga solicitada.

## ANTECEDENTES

- I. **Sentencia.** Con fecha dos de enero, este Tribunal Electoral emitió resolución dentro del expediente en que se actúa, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó al Presidente Municipal

<sup>1</sup> En adelante Accionantes/promoventes/actores.

<sup>2</sup> En adelante autoridad responsable/Presidente Municipal.

<sup>3</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, emitiera la Convocatoria respectiva para la elección del Delegado o Delegada Municipal en las colonias Miguel Hidalgo, ISSSTE, Ampliación Santa Julia, Santa Matilde y fraccionamiento Aquiles Serdán.

- II. **Escrito de cumplimiento.** Con fecha diecisiete de enero, el Presidente Municipal ingresó escrito de solicitud de prórroga para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, realizando diversas manifestaciones relacionadas con los actos ejecutados con motivo del cumplimiento respectivo.
- III. **Turno al Pleno.** En la misma fecha, el Magistrado instructor turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de que el Pleno de este órgano jurisdiccional se pronunciara respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el dos de enero, así como de la prórroga solicitada.

## 2. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 62 fracción VI, 113 y 115 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia de fecha dos de enero dictada dentro del presente expediente.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación de rubro siguiente: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”<sup>4</sup>

**SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** Este órgano colegiado estima que la **sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano en que se actúa en fecha dos de enero, se encuentra **en vías de cumplimiento** por las siguientes consideraciones:

Del estudio de los autos que integran el presente expediente, se advierte que en fecha dos de enero, este Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

*“... Se deja sin efecto la designación de Delegadas y Delegados Municipales de las colonias Miguel Hidalgo, ISSSTE, Ampliación Santa Julia, Santa Matilde y fraccionamiento Aquiles Serdán, todas del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, realizada en fecha veintisiete de octubre por la autoridad responsable*

- a) ***Se ordena al Presidente Municipal para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, emita la Convocatoria respectiva para la elección del Delegado o Delegada Municipal en cada una de las colonias citadas en el párrafo que antecede, misma que deberá cumplir con los parámetros que al efecto establece el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, así como los principios que tutelan cualquier proceso democrático: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.***

<sup>4</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

*En el entendido que, **el proceso electivo contemplado en dicha Convocatoria, deberá estar totalmente concluido antes del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro**; y una vez agotado el procedimiento derivado de la convocatoria, dependiendo del resultado democrático, corresponderá al Presidente Municipal hacer la designación derivada de ese proceso electivo mediante el otorgamiento de los nombramientos y realizar la toma de protesta, como se desprende de la adecuada interpretación sistemática y funcional del artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal y el diverso 6 del Reglamento de los Consejos Ciudadanos, para lo cual, deberá considerar la participación del Ayuntamiento prevista en el artículo 10 del referido Reglamento.*

*b) Asimismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a que de cumplimiento a los efectos ordenados, deberá informar a este órgano jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes que acrediten dicho cumplimiento...”*

De lo anterior se desprende que a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable debía emitir la Convocatoria respectiva para la elección del Delegado o Delegada Municipal en las colonias Miguel Hidalgo, ISSSTE, Ampliación Santa Julia, Santa Matilde y fraccionamiento Aquiles Serdán, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en estudio.

En ese sentido, toda vez que la sentencia de fecha dos de enero fue notificada a la responsable el día jueves cuatro de enero, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código Electoral, el plazo de diez días hábiles para la emisión de la Convocatoria respectiva feneció el diecinueve de enero.

Así, del análisis integral y exhaustivo de las constancias que integran el juicio en que se actúa, se advierte que en fecha diecisiete de enero, el Presidente Municipal ingresó escrito en el que manifestó encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa en fecha dos de enero, *“llevando a cabo todos y cada uno de los actos administrativos tendientes a su cumplimiento”*, anexando acuse

del oficio SG/CGJ/24/2024 a través del cual - según refiere - ha solicitado a la H. Asamblea del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, la emisión de la Convocatoria y Lineamientos de Delegado o Delegada Municipal para el año 2024.

Asimismo, el Presidente Municipal señala que con la finalidad de que se lleven a cabo los procesos relativos al análisis y aprobación de la citada Convocatoria y Lineamientos, solicita a este órgano jurisdiccional le sea concedida una prórroga razonable del plazo otorgado para cumplimentar la sentencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, en atención al tiempo que ha transcurrido a partir de que le fue notificada a la autoridad responsable la sentencia en estudio y toda vez que el único plazo que ha vencido es el relativo a los diez días hábiles otorgados a la responsable a fin de emitir la Convocatoria de Delegado o Subdelegado, **este Tribunal Electoral considera procedente concederle la prórroga solicitada por un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que emita la Convocatoria respectiva en los términos ordenados en la sentencia dictada en el presente juicio.**

Por tanto, **se reitera al Presidente Municipal que el proceso electivo contemplado en dicha Convocatoria, deberá estar concluido en su totalidad antes del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro**, es decir, en dicha fecha deberán encontrarse electos las y los Delegados Municipales de las colonias Miguel Hidalgo, ISSSTE, Ampliación Santa Julia, Santa Matilde y fraccionamiento Aquiles Serdán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

TEEH-JDC-082/2023 y sus acumulados  
TEEH-JDC-084/2023, TEEH-JDC-087/2023,  
TEEH-JDC-089/2023, TEEH-JDC-095/2023  
y TEEH-JDC-106/2023

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en vías de cumplimiento respecto de la sentencia dictada el dos de enero en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** Se concede al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, la prórroga solicitada en los términos establecidos en el presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE  
LEY<sup>5</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>5</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

